

ACTA DE ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

En la ciudad de Santiago de Surco, a los 14 días de octubre del 2024, en las instalaciones de Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a las 08:45 horas, el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELÉCTRICA N° 03-2024-CS-MSS-1**, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación del "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE CANASTAS ALIMENTICIAS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PANTBC DE LA SUBGERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL (CON FICHA TECNICA)".

MIEMBROS PARTICIPANTES Y QUORUM

Contando con el quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado con la presencia del representante de Comité de Selección:

COMITÉ DE SELECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CONOCIMIENTO TÉCNICO
PRESIDENTE TITULAR	JONATHAN GERVACIO AVILA	SI () NO (X)
PRIMER MIEMBRO TITULAR	HORACIO HOMERO ARAUJO AVILES	SI () NO (X)
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	DANTE RAUL NICHU ROSADO	SI (X) NO ()

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO:

En el presente acto, el Comité de Selección deja constancia que de la revisión de la plataforma SEACE, se advierte la existencia de diecisiete (17) participantes registrados en el SEACE, de los cuales se presentó ocho (08) ofertas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 01
Detalle de los participantes validos que se registraron

Hno.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10407558095	POMAJUICA GOMEZ YULIANA SABRINA	09/09/2024	Válido		09/09/2024	10407558095	 
2	Proveedor con RUC	10775306454	GONZALES LAURA JOSE LUIS	13/09/2024	Válido		13/09/2024	10775306454	 
3	Proveedor con RUC	15612281031	MARTINEZ SAENZ RAFAEL ALFONSO	10/09/2024	Válido		10/09/2024	15612281031	 
4	Proveedor con RUC	20393500841	REPRESENTACIONES SAN BORJA S.A.C.	11/09/2024	Válido		11/09/2024	20393500841	 
5	Proveedor con RUC	20500933284	NEGOCIACIONES VALENTINA KAR S.A.C	12/09/2024	Válido		12/09/2024	20500933284	 
6	Proveedor con RUC	20523905679	COMERCIAL DELBUENO E.I.R.L.	12/09/2024	Válido		12/09/2024	20523905679	 
7	Proveedor con RUC	20529016426	INVERSIONES AGROINDUSTRIALES FORTIMIX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20529016426	 
8	Proveedor con RUC	20551782914	GAPC INVERSIONES GENERALES S.A.C.	13/09/2024	No válido		13/09/2024	20551782914	
9	Proveedor con RUC	20553577579	GRUPO MC Y GH S.A.C.	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20553577579	 
10	Proveedor con RUC	20601350387	MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L.	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20601350387	 
11	Proveedor con RUC	20601809878	INDUVALLE S.R.L.	10/09/2024	Válido		10/09/2024	20601809878	 
12	Proveedor con RUC	20607452921	GRUPO HIPAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	13/09/2024	Válido		13/09/2024	20607452921	 
13	Proveedor con RUC	20609243407	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L.	13/09/2024	Válido		13/09/2024	20609243407	 
14	Proveedor con RUC	20610213830	NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C.	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20610213830	 
15	Proveedor con RUC	20610676538	INVERSIONES SOPHIA DEL MILAGRO S.A.C.	11/09/2024	Válido		11/09/2024	20610676538	 
16	Proveedor con RUC	20611548878	ATENCIO ALIMENTOS S.A.C.	13/09/2024	Válido		13/09/2024	20611548878	 
17	Proveedor con RUC	20611694629	INTISSUR PUNO E.I.R.L.	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20611694629	 

Cuadro N° 02
Detalle de las ofertas presentadas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20610213830	NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C.	13/09/2024	16:54:09	20610213830	13/09/2024	16:57:23	Enviado	Valido		
2	20553577579	GRUPO MC Y GH S.A.C.	13/09/2024	20:11:42	20553577579	13/09/2024	20:13:12	Enviado	Valido		
3	20523905679	COMERCIAL DELBUENO E.I.R.L.	13/09/2024	21:11:01	20523905679	13/09/2024	21:14:18	Enviado	Valido		
4	20500933284	NEGOCIACIONES VALENTINA KAR S.A.C.	13/09/2024	18:32:17	20500933284	13/09/2024	18:35:29	Enviado	Valido		
5	20607452921	GRUPO HIPAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	13/09/2024	18:16:30	20607452921	13/09/2024	18:17:48	Enviado	Valido		
6	10775306454	GONZALES LAURA JOSE LUIS	13/09/2024	17:55:38	10775306454	13/09/2024	17:57:19	Enviado	Valido		
7	20611548878	ATENCIO ALIMENTOS S.A.C.	13/09/2024	18:01:03	20611548878	13/09/2024	18:02:21	Enviado	Valido		
8	20609243407	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L.	13/09/2024	21:46:51	20609243407	13/09/2024	21:47:38	Enviado	Valido		

SEGUNDO:

Con fecha 16 de setiembre de 2024 en el horario de 10:00 a 12:00 horas, se llevó a cabo la etapa de mejora de precios, en el cual cada postor tuvo la oportunidad de realizar sus lances en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, obteniéndose el reporte de resultados de periodo de lances y orden de prelación de las ofertas, según detalle:

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES			
Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-3-2024-CS-MSS-1			
Entidad Convocante		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	
No Item		1	
Descripción del Item		ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE CANASTAS ALIMENTICIAS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA, PANTBC DE LA SUBGERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL (CON FICHA TECNICA),	
Moneda		Soles	
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20609243407	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L.	292723.2
2	20610213830	NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C.	300454
3	20523905679	COMERCIAL DELBUENO E.I.R.L.	319264
4	20553577579	GRUPO MC Y GH S.A.C.	327558
5	20607452921	GRUPO HIPAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	336000
6	20500933284	NEGOCIACIONES VALENTINA KAR S.A.C.	374349.36
7	10775306454	GONZALES LAURA JOSE LUIS	376684
8	20611548878	ATENCIO ALIMENTOS S.A.C.	399900.9

TERCERO:

De acuerdo con el numeral 2.2.1 Documentación de Presentación obligatoria de la sección específica de las Bases del procedimiento de selección y en concordancia con la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD, literal 7.5 "Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que ha obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación en las Bases (...)" En tal sentido el comité de selección procede con la revisión de las ofertas que ocuparon el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, a fin de verificar si cumplen con la documentación obligatoria requerida para su admisión, obteniéndose el siguiente resultado:

DOCUMENTO	POSTORES SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN	
	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L.	NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C.
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	CUMPLE	CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPL	CUMPLE
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE
Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 4)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TERCERO:

De acuerdo con el numeral 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria, de la sección específica de las bases del procedimiento de selección, el comité de selección procede con la revisión de las ofertas presentadas, a fin de verificar si cumplen con la documentación referida en el Capítulo IV – “Requisitos de Habilitación” contenidas en las Bases del presente procedimiento de selección, el cual detalla el siguiente resultado:

PRODUCTO	DOCUMENTO	POSTORES SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN	
		INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L.	NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C.
ARROZ PILADO CORRIENTE / AZUCAR RUBIA DOMESTICA / ACEITE VEGETAL COMESTIBLE / PAPA SECA	Copia simple del Registro Sanitario	CUMPLE	CUMPLE
	Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP	NO CUMPLE 1)	NO CUMPLE 2)
LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (LENTEJA BEBE) / FRIJOL CASTILLA CALIDAD 2 – SUPERIOR / FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 – SUPERIOR / ARVEJA PARTIDA CALIDAD 2 – SUPERIOR / QUINUA GRADO 2	Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente	CUMPLE	CUMPLE
CONSERVA DE ENTERO DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL X 170G	Copia Simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas	CUMPLE	CUMPLE
	Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de planta de procesamiento industrial	CUMPLE	CUMPLE
CONDICIÓN DE LA OFERTA		NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

Respecto a la Observación N° 01

El colegiado deja constancia que de la revisión de la oferta presentada por el postor **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L.**, respecto a los productos Arroz pilado Superior, azúcar rubia, se advierte lo siguiente:

El postor acredita cumplimiento de los requisitos de calificación adjuntando Resolución Directoral N° 5088-2024/DCEA/DIGESA/SA de fecha 12 de agosto de 2024, en el cual se otorga la validación Técnica Oficial del Plan HACCP, emitida para la **LÍNEA DE FRACCIONAMIENTO Y ENVASADO** de los productos: **Arroz elaborado, Azúcar Rubia, Quinua Perlada, (...)**.

Al respecto es importante traer a colación el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, el cual señala:

“La aplicación del Sistema HACCP debe sustentarse y documentarse en un “Plan HACCP”, debiendo el fabricante cumplir con los requisitos previos establecidos en las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de inocuidad de alimentos y bebidas, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de los Alimentos y Bebidas, además de cumplir con los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, y los Códigos de Prácticas específicos para la fabricación de cada tipo de alimento”

*“El Plan HACCP, debe aplicarse a cada **línea de producción y es específico para cada alimento o bebida**. Será revisado periódicamente para incorporar en cada fase los avances de la ciencia y de la tecnología alimentaria”*

Por otro lado, resulta necesario dejar claro lo siguiente:

El fraccionamiento se refiere a la división o subdivisión **del contenido de envases originales en porciones más pequeñas**. Además, el fraccionamiento es la etapa que implica un reanálisis del producto ya procesado, **es decir, aquel que ha completado su proceso de producción dentro de la empresa** y ha pasado por su línea de producción. **Fraccionar significa dividir ese producto final en partes más pequeñas para su comercialización**, lo que implica un trasvase.

Con base en los fundamentos antes expuestos, se concluye que el requisito establecido en las bases sobre el Plan HACCP, que debe presentar el postor, se refiere al Plan HACCP que deberá aplicarse a la línea de producción del producto ofertado o a una línea de producción en la que se incluya el producto requerido. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, dicho plan deberá emitirse para la línea de producción del producto ofertado o una línea de producción que abarque el producto solicitado, **entendiéndose como línea de producción como un conjunto de operaciones realizadas en el proceso de hacer (fabricar) un producto final**. De igual manera, se establece claramente que el fraccionamiento consiste en transferir un producto final, ya procesado, lo que ocurre después de la fase de producción o fabricación del mismo.

Ahora bien, de la oferta del postor **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L.** se observa que la Resolución N° 5088-2024-/DCEA/DIGESA/SA, resolución de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, esta emitida para la **LÍNEA DE FRACCIONAMIENTO Y ENVASADO** de los productos: **Arroz elaborado, Azúcar Rubia, (...)**. Nótese que la resolución esta emitida para el fraccionamiento de diversos productos, por lo que queda claro que la empresa **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L.**, a favor de quien se emitió la citada resolución, no es el fabricante o productor de: **Arroz elaborado, Azúcar Rubia**.

Sin embargo, el requerimiento establecido en las bases y los documentos de información complementaria aprobados por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS indican que los postores deberán presentar la Resolución de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida para la **LÍNEA DE PRODUCCIÓN** del producto ofertado, por lo tanto, la validación del plan HACCP que presenta el postor, no cumple con los requisitos de calificación requeridas en las Bases, debido a que el Plan HACCP presentado por el postor no está referido a la producción (fabricación) de los productos Arroz Pilado, Azúcar Rubia.

En ese sentido, el comité de selección determina la **NO ADMISIÓN** de la oferta presentada por el postor **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L.**

Respecto a la Observación N° 02

El colegiado deja constancia que de la revisión de la oferta presentada por el postor **NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL SAC**, respecto al producto Azúcar Rubia, se advierte lo siguiente:

El postor acredita cumplimiento de los requisitos de calificación adjuntando Resolución Directoral N° 6797-2022/DCEA/DIGESA/SA de fecha 06 de octubre de 2022, en el cual se otorga la validación Técnica Oficial del Plan HACCP, emitida para la **LÍNEA DE FRACCIONAMIENTO Y ENVASADO** de los productos: **Azúcar Rubia, Arroz Pilado; Quinua Perlada; Maiz Mote (...)**.

Al respecto es importe traer a colación el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, el cual señala:

“La aplicación del Sistema HACCP debe sustentarse y documentarse en un “Plan HACCP”, debiendo el fabricante cumplir con los requisitos previos establecidos en las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de inocuidad de alimentos y bebidas, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de los Alimentos y Bebidas, además de cumplir con los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, y los Códigos de Prácticas específicos para la fabricación de cada tipo de alimento”

*“El Plan HACCP, debe aplicarse a cada **línea de producción y es específico para cada alimento o bebida**. Será revisado periódicamente para incorporar en cada fase los avances de la ciencia y de la tecnología alimentaria”*

Por otro lado, resulta necesario dejar claro lo siguiente:

El fraccionamiento se refiere a la división o subdivisión **del contenido de envases originales en porciones más pequeñas**. Además, el fraccionamiento es la etapa que implica un reanálisis del producto ya procesado, **es decir, aquel que ha completado su proceso de producción dentro de la empresa** y ha pasado por su línea de producción. **Fraccionar significa dividir ese producto final en partes más pequeñas para su comercialización**, lo que implica un trasvase.

Con base en los fundamentos antes expuestos, se concluye que el requisito establecido en las bases sobre el Plan HACCP, que debe presentar el postor, se refiere al Plan HACCP que deberá aplicarse a la línea de producción del producto ofertado o a una línea de producción en la que se incluya el producto requerido. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, dicho plan deberá emitirse para la línea de producción del producto ofertado o una línea de producción que abarque el producto solicitado, **entendiéndose como línea de producción como un conjunto de operaciones realizadas en el proceso de hacer (fabricar) un producto final**. De igual manera, se establece claramente que el fraccionamiento consiste en transferir un producto final, ya procesado, lo que ocurre después de la fase de producción o fabricación del mismo.

Ahora bien, de la oferta del postor **NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL SAC** se observa que la Resolución N° 6797-2022-/DCEA/DIGESA/SA, resolución de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, esta emitida para la **LÍNEA DE FRACCIONAMIENTO Y ENVASADO** de los productos: **Azúcar Rubia, Arroz Pilado, (...)**. Nótese que la resolución esta

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

emitida para el fraccionamiento de diversos productos, por lo que queda claro que la empresa **NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL SAC** a favor de quien se emitió la citada resolución, no es el fabricante o productor de producto: **Azúcar Rubia**

Sin embargo, el requerimiento establecido en las bases y los documentos de información complementaria aprobados por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS indican que los postores deberán presentar la Resolución de Validación Técnica Ofical al Plan HACCP emitida para la **LÍNEA DE PRODUCCIÓN** del producto ofertado, por lo tanto, la validación del plan HACCP que presenta el postor, no cumple con los requisitos de calificación requeridas en las Bases, debido a que el Plan HACCP presentado por el postor no está referido a la producción (fabricación) del producto Azúcar Rubia.

En ese sentido, el comité de selección determina la **NO ADMISIÓN** de la oferta presentada por el postor **NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL SAC**.

CUARTO:

La colegiado continua con la verificación de los documentos requeridos en el numeral 2.2.1 de la sección específica de las bases del procedimiento de selección, para lo cual evalúa las ofertas presentadas respetando el orden de prelación, obteniéndose el siguiente resultado:

DOCUMENTO	POSTORES SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN	
	COMERCIAL DELBUENO EIRL	GRUPO MC Y GH SAC
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	CUMPLE	CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE
Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 4)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE

PRODUCTO	DOCUMENTO	POSTORES SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN	
		COMERCIAL DELBUENO EIRL	GRUPO MC Y GH SAC
ARROZ PILADO CORRIENTE / AZUCAR RUBIA DOMESTICA / ACEITE VEGETAL COMESTIBLE / PAPA SECA	Copia simple del Registro Sanitario	CUMPLE	CUMPLE
	Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP	CUMPLE	CUMPLE
LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR (LENTEJA BEBE) / FRIJOL CASTILLA CALIDAD 2 – SUPERIOR / FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 – SUPERIOR / ARVEJA PARTIDA CALIDAD 2 – SUPERIOR / QUINUA GRADO 2	Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente	CUMPLE	CUMPLE
CONSERVA DE ENTERO DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL X 170G	Copia Simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas	CUMPLE	CUMPLE
	Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de planta de procesamiento industrial	CUMPLE	CUMPLE
CONDICIÓN DE LA OFERTA		ADMITIDA	ADMITIDA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cabe señalar que la presente evaluación fue realizada bajo el amparo del Principio de Presunción de Veracidad, contemplada en el numeral 1.7 del Artículo IV – Principios de Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*

CUARTO:

Habiéndose verificado que se cuenta con dos (02) ofertas validas que cumplen con la documentación requerida en las Bases, conforme al numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE-CD, el colegiado acuerda, otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2024-CS-MSS-1 **“ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE CANASTAS ALIMENTICIAS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA – PANTBC DE LA SUBGERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL (CON FICHA TECNICA)”**, según detalle:

RUC	RAZÓN SOCIAL	MONTO OFERTADO
20523905679	COMERCIAL DELBUENO EIRL	S/ 319,264.00

Se recomienda iniciar la comprobación de la veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro en el procedimiento de selección, así como de los documentos que fueran a presentarse para el perfeccionamiento del contrato.

No habiendo más temas que tratar, el colegiado de acuerdo a las atribuciones conferidas procede a notificar los resultados de la evaluación del Procedimiento de Selección a través de la publicación en el portal www2.seace.gob.pe.



JONATHAN GERVACIO AVILA

Presidente Miembro Titular de Comité de Selección



HORACIO HOMERO ARAUJO AVILES

Primer Miembro Titular de Comité de Selección



DANTE RAÚL NICHÓ ROSADO

Segundo Miembro Titular de Comité de Selección